

PRESENTA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO

Señor Juez:

Mariano Nicolás Grassi, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 27.318.431 y **Hugo Armando Antonio Grassi**, titular del Documento Nacional de Identidad Nro. 26.375.804, en nuestro carácter de Directores titulares y en ejercicio de la representación legal de **GRASSI S.A.**, **CUIT 30-53943558-9** contando con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo Alberto Casanova, dentro de estos autos caratulados **“VICENTIN SAIC S/ CONCURSO PREVENTIVO, CUIJ Nro. 21-25023953-7**, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de la ciudad de Reconquista, departamento General Obligado, provincia de Santa Fe, ante V.S. nos presentamos y respetuosamente expresamos:

I.- OBJETO

Atento a que GRASSI SA se encuentra debidamente inscripto y legitimado a tenor del cumplimiento de los recaudos dispuestos por el Tribunal, en el registro de oferentes abierto a los fines del proceso de concurrencia o *“cramdown”* ordenado dentro del proceso concursal de Vicentin SAIC, venimos por el presente a presentar propuesta de acuerdo preventivo en los términos del artículo 48 inciso 4 de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522 (en adelante, LCQ).

II.- PROPUESTA CONCORDATARIA

II. 1. Propuestas Alternativas o “Menú de Ofertas y/o Propuestas”

II.1.1. Fundamentos. Algunas consideraciones.

En primer lugar, resulta necesario esbozar algunas consideraciones que dan sustento a las propuestas formuladas por el presente. La primera es que nuestra representada considera al pasivo quirografario como una única categoría, y en tal sentido efectuará una propuesta que contendrá un menú de alternativas.

En este sentido, comenzaremos expresando que la LCQ, en su artículo 43, párrafo 4to, reza: *“El deudor (el **cramdista**¹) puede efectuar **más de una propuesta respecto de cada categoría**, entre las que podrán optar los acreedores comprendidos en ellas”*.²

Tal como podemos observar, la normativa concursal recepta la posibilidad de que, en el marco de un concurso preventivo, ya sea durante el período de exclusividad o, como en el caso de marras, en el período de concurrencia o *cramdown*, el concursado y/o en este caso, los *cramdistas*, formulen propuestas alternativas dentro de cada categoría de

¹La aclaración nos pertenece en cuanto a que en este escenario se asimila el proponente al deudor concursado en su “período de exclusividad”.

² A los efectos de la presentación de propuestas de acuerdo preventivo en el proceso de concurrencia, se aplican los artículos 43 y 45 de la LCQ en lo que resulte pertinente.



acreedores, lo que se conoce comúnmente como “*menú*” de ofertas o propuestas.³, alternativa que – aún – también se aplica cuando se formula a una propuesta dirigida a la totalidad del pasivo quirografario integrando una “única categoría”, como en nuestro caso.

La doctrina especializada en la materia es conteste en afirmar que tal posibilidad se erige sobre la base de que el sujeto concursado puede tener en su nómina, acreedores de diversos tipos, causas, etc., y, por ello, el legislador lo facultó para presentar distintas propuestas que reflejen las particularidades, intereses y necesidades de cada grupo, aún dentro de una única categoría, pero encauzando sus propuestas distintas como un menú disponible para todos los acreedores en esa única categoría.

De esa manera, los que presten conformidad a cualquiera de las alternativas que conforman el menú, estarán sumando un “voto” computable para alcanzar la mayoría en esa categoría única.

En el caso de autos, las actividades desplegadas por la concursada revisten una gran importancia para el sector agroindustrial de nuestro país y, particularmente, de la provincia de Santa Fe. En consecuencia, entre su nómina, aquella posee un gran número de acreedores que tienen como causa la compraventa de granos, los que han sido catalogados por el juez concursal, en su resolución del artículo 36 de la LCQ, como acreedores “*granarios*”.

En virtud de ello, se han esbozado alternativas que implican el acompañamiento de los acreedores en la reconstrucción del circuito productivo de la empresa concursada, mediante el suministro de granos, aportes de dinero, capitalización de deuda y quita con espera.

Todas las alternativas están pensadas para procurar un flujo de mercadería, dinero y previsión en el pago de la deuda concursal que permita una continuidad de las actividades y, por consiguiente, el sostenimiento de las fuentes laborales.

En coincidencia con lo hasta aquí expresado, la doctrina concursalista ha señalado: *“Como del cramdown vernáculo casi seguramente surgirá la necesidad de reestructurar la organización empresarial, estimamos que a ese objeto será de gran utilidad la variedad de fórmulas que permite la nueva normativa. **Esto porque quien “toma” una hacienda empresarial en el curso del salvataje, para conseguir reflotarla, debe realizar algo más que obtener la mera refinanciación de sus pasivos**”*⁴.

³Disponible en <https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1588/Propuesta%20de%20acuerdo%20preventivo%20abusiva.pdf?sequence=1>

⁴ Mosso, Guillermo G., *“El Cramdown y otras novedades concursales”*, Editorial Rubinzal Culzoni Editores, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pág. 119.



Por todo lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 4to, de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522, esta postulante (en adelante, “el *cramdista*”) ofrece a los **acreedores quirografarios de Vicentin S.A.I.C. verificados y/o declarados admisibles** la siguiente propuesta para el pago de sus créditos que seguidamente se detallan.

II.1.2) Consolidación del pasivo

A los efectos de la consolidación del pasivo para la aplicación de cualquiera de las alternativas que componen la propuesta concordataria, todos los créditos de acreedores quirografarios verificados o admitidos en pesos argentinos se convertirán a dólares estadounidenses a razón de un (1) dólar por cada pesos argentinos sesenta con 78/100 (AR\$ 60,78) verificado o admitido, conversión que corresponde al tipo de cambio de la fecha de presentación en concurso preventivo de Vicentin S.A.I.C., según cotización del Banco de la Nación Argentina (BNA) tipo comprador, divisa, del día 10 de febrero del año 2020.

La referida conversión no implica novación, sino un mero cálculo aritmético a los fines de la consolidación, unificación y cancelación del pasivo.

Los créditos verificados y/o admitidos en dólares estadounidenses conservarán dicha condición.

Se deja constancia que la solución antedicha tiene como finalidad la simplificación en el tratamiento del pasivo, haciendo saber a los interesados que la aplicación de una tasa de mercado a los créditos en moneda nacional y una tasa del cinco por ciento (5%) anual desde el *default* a las acreencias en dólares estadounidenses, arrojan un resultado análogo, por lo que no resulta sustancial la distinción entre créditos en pesos y en dólares estadounidenses, sino que este oferente considera conveniente la conversión de todos a moneda extranjera a los fines de la aplicación de la propuesta concordataria.

Ello resulta de estricta justicia, asimismo, en razón de que el cumplimiento del acuerdo no es inmediato sino que requiere de plazo según cada alternativa, y mantener los créditos en moneda nacional en adelante importaría una gran incertidumbre, no solo para los acreedores sino también para la concursada, teniendo presentes las impredecibles fluctuaciones entre peso argentino, dólar estadounidense, precio internacional de los *commodities*, régimen impositivo y arancelario local, costos de producción, entre otros factores.

La solución adoptada trae aparejado, también, un tratamiento equitativo a los acreedores, fundamentalmente a los admitidos en moneda nacional, toda vez que ha sido habitual en acuerdos preventivos con pago a plazo que, con sucesivas devaluaciones, los acreedores vean seriamente afectados sus créditos sin compensación suficiente por eventuales tasas de interés.

Tal criterio ha sido recogido favorablemente con la homologación del acuerdo preventivo de Molinos Cañuelas SACIFIA por los Tribunales de la ciudad de Río Cuarto.⁵

II.1.3.- Aclaración sobre las propuestas:

Tal como se ha anticipado, la totalidad de las alternativas de la propuesta están dirigidas a los acreedores quirografarios en una única categoría que los agrupa a todos, eligiéndose la modalidad de brindar opciones bajo la forma de menú, para que sean los titulares de los créditos reconocidos en autos en condiciones de emitir su conformidad, los que decidan a cuál de ellas se incorporan.

La posibilidad de presentar propuestas alternativas bajo la forma de menú dentro de una categoría de créditos es no solo una posibilidad prevista legalmente, sino una opción útil a los efectos de que prospere la solución concursal (Rouillón, Adolfo, “Régimen de Concursos y Quiebras. Ley 24.522”, Edit. Astrea, 17º edición actualizada y ampliada, pág. 114). El maestro rosarino agrega que *“De tal manera, acreedores iguales, clasificados en el mismo grupo, pueden obtener tratamiento diferente por medio de este sistema de pluralidad de propuestas aun dentro de cada clase”*.⁶

Algunas de las alternativas incorporadas en la propuesta tienen por objeto crear (al margen del acompañamiento que el otorgamiento de la conformidad importa por sí mismo) un compromiso de aportación continua de flujos de granos tendientes a constituir una mejora del capital de trabajo de la compañía, lo que contribuirá a la reactivación y continuidad de la actividad de la compañía.

El acompañamiento de dichas alternativas, que comprende un esfuerzo y compromiso por parte de los acreedores que así lo elijan, importará por un lado el otorgamiento de una renovada confianza en la empresa y, a su vez y como contracara, una posibilidad de mejor repago de los créditos concursales reconocidos en autos.

Este hecho no es nuevo en la ley 24.522. No es ni más ni menos que lo que sucede en la hipótesis de la continuidad de la explotación en la quiebra, donde el art. 192 inciso tercero le otorga la preferencia del art. 240 LCQ a las obligaciones contraídas por el responsable de la explotación en la quiebra (salvo que éste sea la cooperativa de trabajo). Ello podría ser, incluso, derivado de una asistencia financiera o crediticia. Allí nos

⁵ MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A s/ CONCURSO PREVENTIVO, Expte. N° 10304378 y COMPAÑIA ARG. DE GRANOS SA. s/ CONCURSO PREVENTIVO, Expte. n°10301338. Res. 55 del 31.07.2025. JUZGADO C.C.FAM.6A - SEC.11 - RIO CUARTO

⁶ Ya desde los primeros años de aplicación de la ley 24.522 se destacó esta posibilidad de proponer, dentro de cada categoría, más de una propuesta “en forma de que cada uno de los acreedores que integran la respectiva categoría puedan optar entre ellas” como una nueva forma del concepto de igualdad, atento la flexibilización que el sistema de categorías de acreedores y menú de propuestas que dicha ley incorporó (Dasso, Ariel A., “El concurso preventivo y la quiebra”, Tomo I, año 2000, p. 260, Edit. AD Hoc).



encontraríamos con un crédito pre deducible en la quiebra. Así: *“tratándose de un crédito pre deducible, su pago debe realizarse de inmediato -sin necesidad de verificación- y en forma íntegra, de modo similar al que lo haría la deudora si se hallara in bonis (conf. art. 240, LCQ)”*⁷

Desde otra óptica, la propia ley contempla casos en que se valora a quien contribuye a la salida de la crisis empresarial.

Teniendo en cuenta que la originación de granos será esencial para la reconducción económica de Vicentin SAIC, como más abajo se verá, se plantea un esquema de abastecimiento en cuya virtud los acreedores tienen la posibilidad de obtener un recupero acorde con el esfuerzo de acompañar y colaborar en la provisión de mercadería para el funcionamiento operativo e industrial de la concursada.

Las diferencias que pudieran existir entre el recupero de una alternativa respecto a las restantes del menú, tienen directa correlación con el sacrificio y los riesgos que los acreedores asuman hacia el futuro, con los costos que sufran por entregar granos a Vicentin SAIC, con los plazos de recupero de sus acreencias y con la oportunidad de colocar sus granos en mejores condiciones con terceros. Y las propuestas alternativas cumplen con la condición concursal de no discriminación cuando, como en el caso, se permite que los acreedores elijan libremente alguna de las ofertas⁸, e, incluso, como se establece en la alternativa C (“Pago con Quita y Espera”) el acreedor puede elegir libremente entre las distintas posibilidades que esa alternativa contempla (es decir, entre una o más de las posibilidades detalladas en C.1 a C.6), no imponiéndose de forma forzada ninguna alternativa que obligue a los acreedores a asumir esfuerzo o prestación alguna a los fines de recuperar su acreencia, ni a mantenerse indirectamente como accionistas de la sociedad por plazos prolongados sin facultades para ejercer sus derechos, tal como estipulaba de forma abusiva la frustrada propuesta de la concursada.

Quienes no decidan escoger alguna de las alternativas “complejas” de cobro que impliquen suministros, quedan comprendidos de forma residual en una solución de pago en dinero, de forma directa, sin ribetes, sin depender de cuestiones aleatorias ni de asociaciones forzadas, tal como expresara nuestro Máximo Tribunal provincial en su fallo de fecha 18.02.2025.

En suma, todas las alternativas están dirigidas a todos. Cada uno opta libremente por la que considera más conveniente para sus intereses.

⁷CNCom. Sala “D”, “Frigorífico y Matadero La Foresta SCA s/ quiebra”, 1 de octubre de 2013.

⁸Graziabile, Dario, “Instituciones de Derecho Concursal”, Tomo III, Thompson Reuters, pag. 58, año 2018.



La concursada -su crisis- ha tenido un impacto local, regional -incluso nacional- de una magnitud con pocos precedentes en la historia concursal de nuestro país. Su salida y recuperación con un plan serio, coherente, racional, adecuado y posible con una conducción profesional y competente más el acompañamiento de proveedores y personal, es una necesidad imperiosa, y a construirla nos hemos dedicado profundamente.

Ello es una solución que no puede partir ni depender de un solo actor, exige un claro compromiso comunitario, de cara a todos los sectores involucrados, que vuelvan a confiar en las posibilidades reales de la empresa. Así, su salida importará un renacer económico para la región, y el fin de los múltiples conflictos de los que los años de tránsito de estos autos dan acabada muestra.

II.1.4. Menú de Alternativas. Índice

Alternativa A. Abastecimiento;

A.1) Abastecimiento directo sin anticipo financiero;

A.1.i) Condiciones generales;

- i) Resumen;
- ii) Contenido
- iii) Resto de condiciones comerciales;
- iv) Recompra de mercaderías;
- v) Incumplimiento por el acreedor;

A.1.ii) Fideicomiso soporte abastecimiento;

- i) Resumen.
- ii) Contenido

A.2) Abastecimiento directo con anticipo financiero;

- i) Resumen.
- ii) Contenido

A.3) Fideicomiso de administración para abastecimiento de granos, con anticipo financiero.

- i) Resumen.
- ii) Contenido.
- iii) Condiciones del Fideicomiso

A.4) Fideicomiso de administración para entrega de granos con bonificaciones compensatorias, con resultado garantizado.

- i) Resumen.
- ii) Contenido.
- iii) Condiciones del Fideicomiso

A.5) Condiciones aplicables a todas las alternativas de abastecimiento.

Alternativa B. Capitalización en acciones de Vicentin.

- i) Resumen.
- ii) Contenido.

Alternativa C. Pago con quita y espera.

C.1) Recupero del 40 % en 10 años;

- i) Resumen.
- ii) Contenido.
- iii) Mejora por financiamiento a Vicentin SAIC.

C.2) Recupero del 35 % en 10 años;

- i) Resumen.
- ii) Contenido.
- iii) Mejora por financiamiento a Vicentin SAIC.

C.3) Recupero del 30 % en 10 años;

- i) Resumen.
- ii) Contenido.
- iii) Mejora por financiamiento a Vicentin SAIC.

C.4) Recupero del 9% contra homologación de acuerdo;

- i) Resumen.
- ii) Contenido.

C.5) Recupero del 10% contra homologación de acuerdo;

- i) Resumen.
- ii) Contenido.

C.6) Recupero del 11% contra homologación de acuerdo;

- i) Resumen.
- ii) Contenido.

Alternativa A. Abastecimiento.

La presente alternativa ha sido concebida con el objetivo de propiciar la reactivación de Vicentin a través de un esquema de reciprocidad con el agro argentino, integrando a sus acreedores como actores estratégicos de su recuperación. Esta visión busca alinear intereses en torno a la continuidad operativa de la empresa promoviendo un modelo que no sólo facilite el cumplimiento de las obligaciones concursales, sino que también aporte al desarrollo de la cadena de valor. El objetivo último es dotar a Vicentin de la eficiencia, escala

y previsibilidad necesarias para disputar de manera sustentable un mercado altamente competitivo, generando un verdadero plan de salida de su crisis.

Este abastecimiento será retribuido, además del precio de las mercaderías, con bonificaciones, las que constituyen la forma de pago del crédito del Acreedor en proporción a la cantidad de toneladas que le correspondan de acuerdo a la envergadura de su crédito.

A1) Abastecimiento directo sin anticipo financiero:

A.1.i) Condiciones generales:

i) Resumen:

- Abastecimiento de granos: entrega de 200 (doscientas) toneladas de soja condición “fábrica” (cámara con libre de quebrados hasta el 50%), por cada U\$S 1.000 (dólares estadounidenses Un Mil) de crédito verificado y/o admitido, con **U\$S 10 (dólares estadounidenses diez) de bonificación promedio por tonelada.**
- Plazo de entrega: 10 (diez) años (120 meses - 0,83% de entrega mensual sobre el total de toneladas a entregar)
- Límite: Solo podrán adherir a esta alternativa los primeros acreedores que presten conformidad a la misma, hasta completar un abastecimiento de tres millones quinientas mil (3.500.000) toneladas por año.
- Condiciones de entrega: Las entregas se realizarán prorrateadas proporcionalmente en los días de descarga que trabajen las plantas mensualmente, considerando las limitaciones del volumen de cada acreedor y la unidad de 30 toneladas por camión. Ejemplo: 30 toneladas por mes, se fijará un día al mes.
- Recupero: **200%** del crédito original en dólares estadounidenses. A modo de ejemplo, un Acreedor con un crédito equivalente a U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil), entregará un total de 20.000 (veinte mil) toneladas de soja (200 Tn por cada U\$S 1.000 de crédito) en un plazo de 10 (diez) años, a razón de 166.66 Tn por mes, percibiendo un promedio de U\$S10 (dólares estadounidenses diez) de bonificación. En este caso, la ecuación arroja que el Acreedor en cuestión, habrá percibido U\$S200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil) al finalizar los 10 (diez) años, recuperando el 200% nominal de su crédito en moneda dura, a un ritmo de U\$S20.000 (dólares estadounidenses veinte mil) por año. Ello sin perjuicio de que cada acreedor en cada caso concreto deberá ponderar el costo de oportunidad por comercializar los granos con Vicentin SAIC en lugar de con otros operadores del mercado, con más los costos directos e indirectos de producción y comercialización.

ii) Contenido:

El acreedor que adhiera a la presente alternativa quedará vinculado contractualmente con Vicentin S.A.I.C. para el suministro de granos, lo que le conferirá el derecho a entregarle: (i) mercadería proveniente de su propia producción; (ii) mercadería adquirida directamente a terceros por medio de sus canales habituales de originación —en el caso de acopios, cooperativas o comercios habilitados para la comercialización—; o (iii) mercadería

adquirida por intermedio de sociedades de su mismo grupo económico, sean controlantes, controladas y/o vinculadas, cuyo objeto social comprenda la compra y venta de granos — en el caso de corredores de granos—.

En virtud de dicha vinculación, el acreedor deberá entregar a Vicentin S.A.I.C. doscientas (200) toneladas de soja, condición cámara y libre de quebrados hasta un cincuenta por ciento (50%), por cada USD 1.000 (dólares estadounidenses mil) de crédito verificado y/o admitido en el concurso.

El acreedor de Vicentin S.A.I.C. entregará las toneladas de soja determinadas en los términos del párrafo anterior, con asignación precisa semanal y cupos diarios sobre el volumen determinado total que le corresponda a cada acreedor que opte por esta alternativa, prorrateados en 10 (diez) años (120 meses - 0,83% de entrega mensual sobre el total de toneladas a entregar). Esta alternativa se habilita por hasta tres millones quinientas mil (3.500.000) toneladas por año, pudiendo acceder a la misma los primeros acreedores que decidan conformar la propuesta de Grassi SA bajo esta modalidad de cancelación de sus créditos.

El Acreedor percibirá un adicional por cada Tn entregada que será destinado a la cancelación de su acreencia, según la fecha de cada descarga, conforme al esquema que a continuación se detalla:

Mes	Bonificaciones	Promedio
marzo	9,00 USD	10,00 USD
abril	6,00 USD	
mayo	6,00 USD	
junio	7,00 USD	
julio	8,00 USD	
agosto	9,00 USD	
septiembre	10,00 USD	
octubre	11,00 USD	
noviembre	12,00 USD	
diciembre	13,00 USD	
enero	14,00 USD	
febrero	15,00 USD	

Precio: El precio que el acreedor cobrará por cada tonelada de soja entregada a Vicentin SAIC en las condiciones antes referidas, será el precio abierto para soja fábrica, generalmente destinado a fijaciones, que paguen al menos 4 (cuatro) industrias aceiteras líderes del mercado exportador argentino para los destinos de Timbúes - Puerto General San Martín – San Lorenzo, en el momento que el acreedor decida vender. A este se adicionarán las bonificaciones correspondientes.

Los granos deberán tener precio determinado antes de producirse la entrega o, en su defecto, el acreedor, podrá solicitar hasta siete (7) días corridos de tolerancia para fijar precio a la mercadería que no lo tenga y haya sido descargada. En el eventual caso de que, por cualquier causa, el acreedor no hubiese fijado dentro del plazo estipulado, se tomará el precio de cierre del séptimo día, o el inmediato hábil anterior si fuese un día sin operaciones

o mercados, para el volumen que no tenga fijado precio. Además, si por el específico caso que se detalla más abajo, Vicentin SAIC no participase en el mercado el día que el acreedor pretenda fijar, deberá prorrogar el plazo en días con posibilidad de fijación por la misma cantidad de días que no participe.

En caso de divergencia sobre el precio a computarse, la cuestión será dirimida por la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, mediante el procedimiento más abreviado que estipulen las Reglas y Usos del Comercio de Granos y el Reglamento de Procedimiento de la Cámara Arbitral de Cereales de la Bolsa de Comercio de Rosario, no constituyendo la falta de acuerdo al respecto un eximente para el cumplimiento por parte del Acreedor, debiendo éste cumplir con las entregas comprometidas en los términos de la presente.

El contrato de suministro se regirá bajo los usos y costumbres del comercio de granos, con los mismos derechos y obligaciones que emergen de una compraventa de granos tradicional en el mercado físico de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Rosario (en adelante, BCR).

iii) Resto de condiciones comerciales.

El resto de las condiciones comerciales no especificadas en la presente propuesta se rigen por el contrato Anexo, y en defecto de previsión, se aplicarán los usos y costumbres del comercio de granos y el Reglamento de la Cámara Arbitral de Cereales de la BCR.

iv) Recompra de Mercadería.

A efectos de resguardar la transparencia y descubrimiento de precios, y con el objeto de evitar una eventual distorsión de valores apalancada en las bonificaciones otorgadas bajo la presente alternativa, se establece que, en caso de que un Acreedor se encuentre transitoriamente imposibilitado de cumplir con el total (100%) del volumen de granos comprometido —ya sea mediante: (i) mercadería de su propia producción; (ii) mercadería adquirida directamente a terceros por medio de sus canales habituales de originación (acopios, cooperativas, correacopios u otros); o (iii) mercadería adquirida a través de sociedades de su mismo grupo económico, sean controlantes, controladas y/o vinculadas, cuyo objeto social comprenda la compra y venta de granos, en el caso de corredores de granos—, tendrá la obligación de instruir a Vicentin S.A.I.C. para la adquisición a terceros de la mercadería necesaria a fin de cubrir las entregas comprometidas.

Dicha adquisición deberá efectuarse al precio más bajo disponible en el mercado, ofrecido por corredores habilitados, previa autorización expresa del Acreedor y en función de la cantidad de mercadería a adquirir.

En el supuesto de que Vicentin SAIC ofreciera valores de compra netos de gastos de originación mayores a los que pudieran obtenerse con algún corredor habilitado por Vicentin, o que se encuentre habilitado para operar por al menos 4 (cuatro) exportadores de primera

línea (en adelante “corredores de granos habilitados”), o en el mercado general, o en el A3 Mercados (ex - Matba-Rofex), en todos los casos neto de gastos, Vicentin SAIC estará obligada a comprar la mercadería mencionada, abonando las comisiones a los agentes que las ofrecieran. Los vendedores y/o quienes entreguen la mercadería deben ser operadores aceptados (o aptos para serlo) por al menos 4 (cuatro) exportadores de primera línea (en adelante “vendedores de granos habilitados”).

El resultante de la diferencia entre (i) el precio ofrecido por Vicentin SAIC más la bonificación correspondiente y (ii) el precio obtenido efectivamente en la compra en el mercado en los términos antedichos más los gastos erogados, deberá abonarse al acreedor en el momento que se origine, siendo dicho pago cancelatorio de las bonificaciones correspondientes al período de que se trate. En caso en que esta diferencia resulte neutra nada adeudará el acreedor a Vicentin SAIC, pero en el caso que resultase negativa, el acreedor deberá cancelar la diferencia a favor de Vicentin SAIC mediante compensación de crédito con futuras bonificaciones.

v) Incumplimiento por el Acreedor.

Si el Acreedor no cumpliera por cualquier causa con las entregas de mercadería por cualquier motivo no anticipable y solucionable con los mecanismos planteados en el apartado “Recompra de Mercadería”, Vicentin SAIC podrá a su criterio:

- i) Ofrecer una reprogramación: si el Acreedor no aceptara o incumpliera la reprogramación acordada, no tendrá derecho a recibir bonificación alguna hasta tanto no regularice las entregas pendientes, las que no tendrán derecho a bonificación alguna por encontrarse en mora.
- ii) Tener por extinguido el derecho del Acreedor a percibir las bonificaciones, sin derecho a indemnización alguna, previa intimación para regularizar la situación por el plazo de 15 (quince) días corridos.

Supuestos de incumplimiento. Se consideran incumplimientos:

- La reiteración de 2 (dos) incumplimientos consecutivos o 3 (tres) incumplimientos en un mismo año calendario, salvo que dicho incumplimiento se debiera a cuestiones de fuerza mayor acreditada suficientemente por el acreedor. Para considerar que las entregas se encuentran en una situación de incumplimiento, se tomará una variación igual o mayor al 20% del volumen comprometido para la semana pactada. Es decir, cada 200 (doscientas) tn a entregar, deberían faltar entregas o cupos por 40 (cuarenta) toneladas o más, salvo acuerdo en contrario por las partes.
- Entregar mercadería a Vicentin SAIC adquirida a través de un corredor, cooperativa, “correacopio” o en el A3 Mercados (ex - Matba-Rofex), siempre que no sea una operatoria regular de originación de su empresa. Vicentin SAIC se encuentra facultada para solicitar al Acreedor cualquier documentación (facturas de compra, cartas de porte, contratos, etc.), o cualquier información vinculada a

la mercadería entregada para verificar el cumplimiento de las condiciones aludidas en este apartado.

Sanción

El acreedor incumplidor pasará a recuperar todo su crédito dentro de la opción residual de quita y espera “Alternativa C.1”, quedando sin efecto incluso la adhesión y aporte al Fideicomiso de Administración soporte de Contratos de Abastecimiento regulado en el punto A.1.ii de esta propuesta, computándose a cuenta las sumas ya abonadas en concepto de bonificaciones, percibiendo cuotas concordatarias una vez que se compense el porcentaje ya percibido por el acreedor. Si el acreedor ya hubiera percibido un porcentaje mayor en concepto de bonificaciones al que le correspondería en el marco de la propuesta residual, no tendrá más derecho a suma alguna, quedando cancelado su crédito.

A.1.ii) Fideicomiso soporte abastecimiento;

i) Resumen:

- Alternativa para aquellos acreedores que decidan optar por el abastecimiento directo pero que el suministro comprometido excede su capacidad de producción/originación y deciden delegar la originación de parte de la mercadería a un Fideicomiso de administración;
- Adhesión a un contrato de Fideicomiso cuyo Fiduciario será Cerealista Hughes S.A.;
- Recupero estimado: por la proporción aportada al Fideicomiso, entre 80% y 120% del crédito original en dólares estadounidenses, considerando un costo aproximado de originación del Fideicomiso de entre U\$S 4 (dólares estadounidenses cuatro) y U\$S 6 (dólares estadounidenses seis) por tonelada.

ii) Contenido:

Aquellos acreedores que opten por la propuesta de entrega directa de granos, y consideren que los volúmenes de entregas a comprometer conforme esta alternativa exceden su capacidad de producción/originación y prefieren delegar la originación y entrega de la mercadería, podrán adherir a un fideicomiso denominado “Fideicomiso Soporte Contratos de Abastecimiento” cuyo instrumento contractual se adjunta como Anexo, aportando al mismo hasta el 70% de los derechos emergentes del contrato de suministro para entrega directa, es decir, podrán delegar al Fideicomiso la comercialización de hasta el 70% de las toneladas que podría entregar en el marco del contrato de suministro.

La adhesión del acreedor a esta propuesta lo convierte automáticamente en Fiduciante-Beneficiario del “Fideicomiso Soporte Contratos de Abastecimiento”, sin necesidad de suscripción de documentación adicional alguna.

La Fiduciaria del Fideicomiso adquirirá en consignación granos en el mercado y se los entregará a Vicentin SAIC, quien los adquirirá en las mismas condiciones estipuladas para la propuesta “A1) Abastecimiento directo sin anticipo financiero”, pagando al



Fideicomiso, además del precio, las mismas bonificaciones fijadas para los acreedores que adhieran a la mentada alternativa.

La Fiduciaria del Fideicomiso será Cerealista Hughes S.A., acopiadora consignataria del Grupo Grassi.

La Fiduciaria del Fideicomiso deberá comprar en consignación, prioritariamente a través de corredores de granos habilitados, la totalidad de la mercadería necesaria para cumplir los compromisos de abastecimiento a Vicentin SAIC correspondientes a los acreedores que hayan adherido a esta alternativa. Los vendedores y/o quienes entreguen la mercadería deben ser vendedores de granos habilitados.

La Fiduciaria del Fideicomiso deberá elegir aquellos contratos de abastecimiento más convenientes, entendiendo por eso aquellos que permitan generar la mayor cantidad de resultados positivos.

La Fiduciaria deberá poner a disposición de todos los Fiduciantes Adherentes del Fideicomiso, una planilla de originación mensual donde se detallen las compras realizadas, disponibles y *forward*, donde sea fácilmente verificable que se respeta lo mencionado.

Los resultados acumulados que surgirán de la diferencia entre costos de originación (comisiones, costos administrativos directos e indirectos, etc., que se estiman *a priori* entre U\$S 4 y U\$S 6), y pagos de precio de las mercaderías y bonificaciones realizados por Vicentin SAIC), serán liquidados anualmente una vez aprobado el balance, pudiendo la Fiduciaria constituir reservas para contratos futuros si las condiciones negativas de una campaña lo ameritan.

Los resultados positivos se distribuirán entre los acreedores Fiduciantes Adherentes a prorrata de la cuantía de los créditos incorporados por cada una de ellos.

Los Fiduciantes podrán ceder sus participaciones a terceros previa autorización y conformidad escrita de la Fiduciaria y de Vicentin SAIC.

A.2) Abastecimiento directo con anticipo financiero.

i) Resumen.

- **Abastecimiento:** entrega de 200 (doscientas) toneladas de soja condición “fábrica” (cámara con libre de quebrados hasta el 50%), por cada U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses Un Mil) de crédito verificado y/o admitido, con **U\$S 7 (dólares estadounidenses siete) de bonificación promedio por tonelada.**
- **Plazo de entrega:** 10 (diez) años (120 meses - 0,83% de entrega mensual sobre el total de toneladas a entregar).
- **Monto máximo de anticipo:** U\$S 25.000.



- Tope del anticipo: hasta el 80% del crédito verificado y/ o admitido.
- Bonificación por tonelada.

Mes	Bonificaciones	Mes	Bonificaciones
marzo	6,30 USD	septiembre	7,00 USD
abril	4,20 USD	octubre	7,70 USD
mayo	4,20 USD	noviembre	8,40 USD
junio	4,90 USD	diciembre	9,10 USD
julio	5,60 USD	enero	9,80 USD
agosto	6,30 USD	febrero	10,50 USD
Promedio		7,00 USD	

- Las bonificaciones que inicialmente se vayan devengando no serán abonadas sino que se destinarán a compensar el anticipo concedido. Una vez compensado el anticipo financiero, comienzan a abonarse las bonificaciones al acreedor.
- Recupero estimado: 140% del crédito original en dólares estadounidenses.

ii) Contenido

En la misma línea que la propuesta descrita en el punto anterior (propuesta A.1.) y bajo las mismas condiciones de entrega, el acreedor de Vicentin SAIC podrá solicitar un anticipo financiero de hasta U\$S 25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil), con límite en el equivalente al 80% del valor nominal del crédito verificado y/o admitido, pagadero a los 30 días de la homologación en firme.

El anticipo financiero otorgado al Acreedor se computará a cuenta de las bonificaciones que se vayan devengando a lo largo del cumplimiento del contrato de suministro, conforme los esquemas que se detallan seguidamente, por la efectiva entrega de la mercadería. Es decir, que la mercadería entregada a Vicentin SAIC no recibirá bonificaciones hasta tanto el valor de las bonificaciones devengadas cubra íntegramente el monto nominal del anticipo recibido.

El Acreedor percibirá un adicional (bonificación) por cada Tn entregada que será destinado a la cancelación de su acreencia, según la fecha de cada descarga, conforme al esquema que a continuación se detalla:

Mes	Bonificaciones	Mes	Bonificaciones
marzo	6,30 USD	septiembre	7,00 USD
abril	4,20 USD	octubre	7,70 USD
mayo	4,20 USD	noviembre	8,40 USD
junio	4,90 USD	diciembre	9,10 USD
julio	5,60 USD	enero	9,80 USD
agosto	6,30 USD	febrero	10,50 USD
Promedio		7,00 USD	

En el sitio <https://cramdownvicentin.com/> los acreedores podrán simular los montos de recupero de sus acreencias, de acuerdo al anticipo financiero que eventualmente soliciten.

A modo de ejemplo, en el caso de un Acreedor con un crédito equivalente a U\$S100.000 (dólares estadounidenses cien mil) que solicita un anticipo financiero de U\$S 25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil) y que deberá entregar un total de 20.000 toneladas de soja (200 Tn por cada U\$S 1.000 de crédito), percibiendo un promedio de U\$S 7 de bonificación, estas comenzarán a abonarse una vez que el Acreedor haya entregado la cantidad de mercadería suficiente para cubrir el anticipo financiero concedido, es decir, 3.571 toneladas. En este caso, la ecuación arroja que el Acreedor en cuestión, habrá percibido 25% del crédito (U\$S25.000) al momento del desembolso del anticipo financiero y una suma adicional de U\$S115.000 al finalizar las entregas comprometidas, recuperando así un total de U\$S140.000 lo que representa así el 140% nominal de su crédito en moneda dura.

A esta alternativa se aplicarán las cláusulas de entregas de mercaderías, incumplimientos y demás condiciones estipuladas para la propuesta “*Propuesta A.1) Abastecimiento directo sin anticipo financiero*”.

A.3) Fideicomiso de administración para entrega de granos, con anticipo financiero.

i) Resumen

- Adhesión a un contrato de Fideicomiso cuyo Fiduciario será Cerealista Hughes SA;
- Aporte de los acreedores de su derecho a entregar granos Vicentin SAIC a razón de 200 (doscientas) toneladas de soja condición “fábrica” (cámara con libre de quebrados hasta el 50%), por cada U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses Un Mil) de crédito verificado y/o admitido, en un plazo de 10 años.
- Anticipo financiero obligatorio.
- Monto máximo de anticipo: U\$S 25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil).
- Tope del anticipo: hasta el 50% del crédito verificado y/o admitido.
- Bonificación por tonelada: promedio U\$S 7.
- Recupero mínimo por anticipo financiero: U\$S 25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil) que no supere el 50% del monto del crédito.
- Recupero variable. El recupero total estará dado por el resultado que obtenga el Fideicomiso en la comercialización con Vicentin SAIC. Considerando un costo de originación de entre U\$S 4 (dólares estadounidenses cuatro) y U\$S 6 (dólares estadounidenses seis) por tonelada, el recupero sería de entre un 20% y un 60% en dólares estadounidenses, integrando dicho porcentaje el monto recibido por anticipo financiero, es decir, no acumulándose el recupero variable al anticipo financiero.

ii) Contenido



Esta alternativa se dirige a aquellos acreedores de Vicentin SAIC que, no deseen entregar granos propios, o que no tengan como actividad habitual la comercialización de soja u otros granos (no habilitados para comprar y vender granos), y se vean imposibilitados de entregar mercaderías en las condiciones referidas, pero es de su interés recuperar su acreencia en los términos de esta alternativa concordataria, concediéndoles la posibilidad de recuperar su acreencia en un esquema de entrega de granos aun cuando no estén vinculados a la actividad agropecuaria.

De esta forma, se habilita a los acreedores a acceder a alternativas con condiciones similares, aunque con distintos niveles de exposición y esfuerzo, manteniendo la equidad en el recupero de cada uno.

Los acreedores de Vicentin SAIC que decidan optar por esta alternativa, suscribirán la adhesión que se acompaña como Anexo y se incorporarán al Fideicomiso de Administración denominado “Fideicomiso de Administración Para Entrega de Granos I” como Fiduciantes / beneficiarios, aportando al mismo su crédito contra Vicentin SAIC, el que le dará derecho a entregar granos a ésta y a recibir bonificaciones compensatorias de U\$S 7 promedio por tonelada, y el Fiduciario tendrá como manda el abastecimiento de soja a la concursada y el cobro del precio más bonificaciones compensatorias, en los mismos términos que la propuesta A.1., de forma indirecta mediante este fideicomiso. Sin perjuicio de ello, los acreedores conservarán legitimación para realizar cualquier petición o planteo relativo al cumplimiento del acuerdo concordatario.

Es decir, el acreedor que adhiera a esta alternativa, homologada que fuera la propuesta, tendrá automáticamente derecho a entregar 200 (doscientas) toneladas de soja condición “fábrica” (cámara con libre de quebrados hasta el 50%), por cada U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses Un Mil) de crédito verificado y/o admitido, en un plazo de 120 meses (0,83% de entrega mensual sobre el total de toneladas a entregar), derecho que será aportado mediante la transferencia del crédito al Fideicomiso para que este lleve a cabo las entregas de granos por medio de su Fiduciaria.

El Fideicomiso se registrará por las cláusulas y condiciones del contrato glosado como Anexo.

En efecto, la Fiduciaria del Fideicomiso adquirirá en consignación granos en el mercado y se los entregará a Vicentin SAIC, quien los adquirirá en las mismas condiciones estipuladas para la propuesta “A1) Abastecimiento directo sin anticipo financiero”, pagando al Fideicomiso, además del precio, las bonificaciones estipuladas en este apartado.

Los acreedores que adhieran a esta propuesta recibirán un anticipo financiero de hasta U\$S 25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil) abonado por Vicentin SAIC de forma directa a los acreedores a los 30 días de la homologación en firme, que no podrá en



ningún caso superar el 50% del crédito verificado y/o admitido del acreedor/fiduciante y comenzarán a percibir resultados una vez que quede compensado completamente el anticipo financiero recibido con resultados positivos del Fideicomiso. El monto de anticipo financiero será el reflejado precedentemente, sin perjuicio del límite máximo establecido que debe ser respetado en todos los casos.

Las bonificaciones a abonar por Vicentin SAIC al Fideicomiso serán de promedio U\$S 7 (dólares estadounidenses siete) por tonelada. El monto correspondiente a bonificaciones en cada mes de entregas será el siguiente:

Mes	Bonificaciones	Mes	Bonificaciones
marzo	6,30 USD	septiembre	7,00 USD
abril	4,20 USD	octubre	7,70 USD
mayo	4,20 USD	noviembre	8,40 USD
junio	4,90 USD	diciembre	9,10 USD
julio	5,60 USD	enero	9,80 USD
agosto	6,30 USD	febrero	10,50 USD
Promedio			
7,00 USD			

La totalidad de la mercadería a entregar, que surja en relación con la cuantía de los acreedores que adhieran a esta propuesta y se incorporen al Fideicomiso como Fiduciantes, será considerada como si fuese proveniente de un único acreedor de gran envergadura.

Recupero mínimo: Si, completadas las entregas y cobros de los derechos de entrega aportados al fideicomiso, el acreedor no hubiera logrado compensar al menos el anticipo financiero recibido, no adeudará suma alguna al Fideicomiso ni a Vicentin SAIC ni se le adeudará suma alguna.

iii) Condiciones generales del Fideicomiso

El Fiduciario del Fideicomiso será Cerealista Hughes S.A., firma acopiadora y consignataria del Grupo Grassi.

Cerealista Hughes S.A., deberá comprar en consignación, a través de corredores de granos "habilitados" en Vicentin SAIC la totalidad de la mercadería necesaria para cumplir los compromisos de abastecimiento con Vicentin SAIC. Los vendedores y/o quienes entreguen la mercadería deben ser operadores "habilitados".

Cerealista Hughes S.A. deberá elegir aquellos contratos de abastecimiento más convenientes para el fideicomiso, entendiendo por eso aquellos que permitan generar la mayor cantidad de resultados positivos.

Cerealista Hughes S.A. deberá presentar a todos los miembros del fideicomiso, una planilla de originación anual, donde se detallen las compras realizadas, disponibles y *forward*, donde sea fácilmente verificable que se respeta lo mencionado.

Los resultados acumulados que surgirán de la diferencia entre costos de originación (comisiones, costos administrativos directos e indirectos, etc.), y pagos de precio de las mercaderías y bonificaciones realizados por Vicentin SAIC serán liquidados anualmente, a los 15 días de confeccionado el balance, debiendo inicialmente la Fiduciaria compensar a Vicentin SAIC los anticipos financieros abonados a los Acreedores Fiduciantes, pudiendo Cerealista Hughes S.A. constituir reservas para contratos futuros si las condiciones negativas de una campaña lo ameritan.

Los resultados positivos se distribuirán entre los fiduciantes a prorrata de la cuantía de los créditos de los acreedores incorporados a cada una de ellas.

Los miembros del fideicomiso podrán ceder sus participaciones a terceros previa autorización y conformidad escrita de la Fiduciaria y de Vicentin SAIC.

A.4) Fideicomiso de administración para entrega de granos con bonificaciones compensatorias con resultado garantizado.

i) Resumen

- Adhesión a un contrato de Fideicomiso cuyo Fiduciario será Cerealista Hughes SA;
- Aporte de los acreedores de su derecho a entregar granos Vicentin SAIC a razón de 200 (doscientas) toneladas de soja condición “fábrica” (cámara con libre de quebrados hasta el 50%), por cada U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses Un Mil) de crédito verificado y/o admitido, en un plazo de 10 años.
- Bonificaciones por tonelada de soja: Promedio U\$S 7.

Mes	Bonificaciones	Mes	Bonificaciones
marzo	6,30 USD	septiembre	7,00 USD
abril	4,20 USD	octubre	7,70 USD
mayo	4,20 USD	noviembre	8,40 USD
junio	4,90 USD	diciembre	9,10 USD
julio	5,60 USD	enero	9,80 USD
agosto	6,30 USD	febrero	10,50 USD
Promedio		7,00 USD	

- Recupero variable: el recupero total estará dado por el resultado que obtenga el Fideicomiso en la comercialización con Vicentin SAIC. Considerando un costo de originación de entre U\$S 4 (dólares estadounidenses cuatro) y U\$S 6 (dólares estadounidenses seis) por tonelada, el recupero sería de hasta un 60% en dólares estadounidenses, con el mínimo garantizado de 38%.
- Recupero mínimo garantizado: 38% en dólares estadounidenses en 10 años, a razón de 3,8% anual.

ii) Contenido

Esta alternativa se dirige a aquellos acreedores de Vicentin SAIC que no deseen entregar granos propios, o que no tengan como actividad habitual la comercialización de soja u otros granos (no habilitados para comprar y vender granos), y se vean imposibilitados de entregar mercaderías en las condiciones referidas, pero es de su interés recuperar su acreencia en los términos de esta alternativa concordataria, concediéndoles la posibilidad de recuperar su acreencia en un esquema de entrega de granos aun cuando no estén vinculados a la actividad agropecuaria. .

De esta forma, se habilita a los acreedores a acceder a alternativas con condiciones similares, aunque con distintos niveles de exposición y esfuerzo, manteniendo la equidad en el recupero de cada uno.

Los acreedores de Vicentin SAIC que decidan optar por esta alternativa, suscribirán la adhesión que se acompaña como Anexo y se incorporarán al Fideicomiso de Administración denominado “Fideicomiso de Administración Para Entrega de Granos II” como Fiduciantes / beneficiarios, aportando al mismo su crédito contra Vicentin SAIC, el que le dará derecho a entregar granos a ésta y a recibir bonificaciones compensatorias de U\$S 7 promedio por tonelada, y el Fiduciario tendrá como manda el abastecimiento de soja a la concursada y el cobro del precio más bonificaciones compensatorias, en los mismos términos que la propuesta A.1., de forma indirecta mediante este fideicomiso. Sin perjuicio de ello, los acreedores conservarán legitimación para realizar cualquier petición o planteo relativo al cumplimiento del acuerdo concordatario.

Es decir, el acreedor que adhiera a esta alternativa, homologada que fuera la propuesta, tendrá automáticamente derecho a entregar 200 (doscientas) toneladas de soja condición “cámara” - libre de quebrados hasta el 50%, por cada U\$S 1.000 (Dólares Estadounidenses Un Mil) de crédito verificado y/o admitido, en un plazo de 120 meses (0,83% de entrega mensual sobre el total de toneladas a entregar), derecho que será aportado mediante la transferencia del crédito al Fideicomiso para que este lleve a cabo las entregas de granos por medio de su Fiduciaria.

El Fideicomiso se registrará por las cláusulas y condiciones del contrato glosado como Anexo.

En efecto, la Fiduciaria del Fideicomiso adquirirá en consignación granos en el mercado y se los entregará a Vicentin SAIC, quien los adquirirá en las mismas condiciones estipuladas para la propuesta “A1) Abastecimiento directo sin anticipo financiero”, pagando al Fideicomiso, además del precio, las bonificaciones estipuladas en este apartado.

Las bonificaciones a abonar por Vicentin SAIC al Fideicomiso serán las siguientes:



Mes	Bonificaciones	Mes	Bonificaciones
marzo	6,30 USD	septiembre	7,00 USD
abril	4,20 USD	octubre	7,70 USD
mayo	4,20 USD	noviembre	8,40 USD
junio	4,90 USD	diciembre	9,10 USD
julio	5,60 USD	enero	9,80 USD
agosto	6,30 USD	febrero	10,50 USD
Promedio			
	7,00 USD		

La totalidad de la mercadería a entregar, que surja en relación con la cuantía de los acreedores que adhieran a esta propuesta y se incorporen al Fideicomiso como Fiduciantes, será considerada como si fuese proveniente de un único acreedor de gran envergadura.

iii) Condiciones generales del Fideicomiso

El Fiduciario del Fideicomiso será Cerealista Hughes S.A., firma acopiadora y consignataria del Grupo Grassi.

Cerealista Hughes S.A., deberá comprar en consignación a través de corredores de granos “habilitados” por Vicentin SAIC la totalidad de la mercadería necesaria para cumplir los compromisos de abastecimiento con Vicentin SAIC. Los vendedores y/o quienes entreguen la mercadería deben ser operadores “habilitados”.

Cerealista Hughes S.A. deberá elegir aquellos contratos de abastecimiento más convenientes para el fideicomiso, entendiendo por eso aquellos que permitan generar la mayor cantidad de resultados positivos.

Cerealista Hughes S.A. deberá presentar a todos los miembros del fideicomiso, una planilla de originación anual, donde se detallen las compras realizadas, disponibles y *forward*, donde sea fácilmente verificable que se respeta lo mencionado.

Los resultados acumulados que surgirán de la diferencia entre costos de originación (comisiones, costos administrativos directos e indirectos, etc.), y pagos de precio de las mercaderías y bonificaciones realizados por Vicentin SAIC serán liquidados anualmente, a los 15 días desde que se confeccione el balance, pudiendo Cerealista Hughes S.A. constituir reservas para contratos futuros si las condiciones negativas de una campaña lo ameritan.

Los resultados positivos se distribuirán entre los fiduciantes a prorrata de la cuantía de los créditos de los acreedores incorporados a cada una de ellas.

Los miembros del fideicomiso podrán ceder sus participaciones a terceros previa autorización y conformidad escrita de la Fiduciaria y de Vicentin SAIC.

Recupero mínimo garantizado: Si, completadas las entregas y cobros correspondientes a las toneladas que tiene derecho a entregar el fideicomiso a Vicentin SAIC, el ejercicio económico del Fideicomiso no arrojará resultados positivos o si hubiera resultados positivos que no alcancen a cubrir el 3,8% del valor nominal del crédito del acreedor, Vicentin SAIC abonará por sí o por medio de la Fiduciaria al acreedor fiduciante las sumas necesarias para cubrir el equivalente al 3,8% de su acreencia, suma que será pagadera dentro de 15 días desde que se confeccione el balance.

A.5) Condiciones aplicables a todas las alternativas de abastecimiento.

i) De las entregas de soja.

Vicentin SAIC, anticipando los planteos que podrían hacer distintos acreedores en relación con diferentes necesidades logísticas, podrá acordar modificaciones en el cumplimiento de las entregas de los contratos de abastecimiento que se adapten a las necesidades y disposición logística de los diferentes cargadores.

ii) Incumplimiento por Vicentin SAIC.

Esta situación se configurará en caso de que el volumen comprometido de entrega de granos superase la posibilidad de recepción de Vicentin SAIC por cualquier causa (exceso de volumen versus capacidad de procesamiento, problemas específicos de la industria, contingencias propias, etc).

Vicentin SAIC ofrecerá y consensuará con los acreedores la reprogramación de las entregas demoradas según los usos y costumbres del mercado de granos, pudiendo ofrecer desde reordenamientos en el mismo mes, año y hasta en años subsiguientes. Si el exceso de mercadería a recibir fuese estructural, es decir, se anticipa un exceso anual de mercadería repetidamente, se ofrecerá prolongar los 10 años acordados manteniendo las bonificaciones planteadas, en cuyo caso el acreedor podrá entregar desde el acaecimiento de dicha circunstancia, el doble de las toneladas pendientes de entrega que le hubieran correspondido originariamente entregar, en cada año de prórroga requerida por Vicentin SAIC, conservando el régimen de bonificaciones establecido.

El acreedor, o el fideicomiso, tendrá derecho a rechazar las condiciones de reprogramación de entregas, teniendo en tal caso derecho a cobrar U\$S 2 por cada tonelada no recibida/entregada anulando la obligación de entrega/recepción del volumen demorado. El cobro de este importe no releva a las partes de continuar con las entregas y las recepciones del resto de la mercadería comprometida. En el caso que corresponda, las sumas referidas serán destinadas, en primer lugar, a cancelar los anticipos financieros.

iii) Pago de las bonificaciones - Tipo de cambio

Las bonificaciones serán abonadas en pesos, tomando como tipo de cambio el publicado por el Banco de la Nación Argentina, divisa comprador, del día inmediato anterior

al de la liquidación, o el tipo de cambio que en el futuro sea utilizado de forma generalizada para las liquidaciones en el comercio de granos.

Alternativa B): Capitalización en acciones de Vicentin SAIC

i) Resumen

- Forma de pago: capitalización de los créditos concursales.
- Objeto: Los créditos son aportados a un Fideicomiso que tendrá como objeto realizar un aporte irrevocable a Vicentin SAIC por el monto total de los créditos verificados y/o admitidos aportados. Los mismos se convertirán en acciones de Vicentin SAIC a razón de **0,01% del total de las acciones ordinarias** por cada USD 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil) de créditos aportados.
- Derecho de compra de las participaciones fiduciarias por parte del cramdista: para esta alternativa se establece un derecho a favor de Grassi S.A, o a quien este designe, de adquirir las participaciones fiduciarias de los acreedores fiduciantes, pagando un 10% (diez por ciento) del valor del crédito reconocido en autos y aportados al Fideicomiso dentro de los primeros 5 (cinco) años, un 20% (veinte por ciento) los siguientes 5 (cinco) años y un 30% (treinta por ciento) los siguientes 5 (cinco) años.
- Posibilidad de convenir cambios en la capitalización entre Vicentin SAIC, Fiduciaria y Fiduciantes, siempre que ello mejore las condiciones del acreedor aportante. Misma posibilidad respecto a las condiciones de adquisición entre el comprador, fiduciaria y fiduciantes.
- Plazo, capitalización de aportes irrevocables y relación de cambio de los créditos: Vicentin S.A.I.C. se compromete a emitir, y entregar al fiduciario del fideicomiso, desde la homologación definitiva y hasta un plazo de 15 años, nuevas acciones a valor nominal más una prima de emisión, a razón de **0,01% del total de las acciones ordinarias** por cada USD 200.000 (dólares estadounidenses doscientos mil) de créditos verificados y/o admitidos. A los fines de este cómputo, los créditos verificados y/o admitidos en pesos argentinos se convertirán a razón de un (1) dólar estadounidense por cada \$60,78 (sesenta con setenta y ocho centavos) verificados o admitidos.
- Tope de porcentaje de acciones destinadas a esta alternativa: 30% (treinta por ciento) del capital social;
- Recupero valor nominal: 100% (cien por ciento) del crédito verificado y/o admitido en especie (acciones), salvo en los casos de rescate.

ii) Contenido

Bajo esta alternativa, se les ofrece a los Acreedores de Vicentin SAIC la posibilidad de aportar sus créditos verificados y/o admitidos a un Fideicomiso de Administración denominado “Fideicomiso Acciones Vicentin”, el que, capitalización mediante, transcurrido el plazo de vigencia del Fideicomiso, adjudicará acciones de Vicentin SAIC a los acreedores fiduciantes por el valor proporcional de los créditos que adhieran a esta alternativa, a razón

de las acciones equivalentes a 0.01% sobre el capital social total por cada U\$S 200.000 verificados y/o admitidos.

El plazo de vigencia del Fideicomiso será de 15 (quince) años. La fiduciaria del Fideicomiso será Cerealista Hughes SA, CUIT 30-51164245-7, con domicilio en Gorriti 124 de Rosario, provincia de Santa Fe, pudiendo modificar su designación la *cramdista* hasta tanto sea homologada la propuesta concordataria.

A modo ejemplificativo, si un acreedor de Vicentin SAIC tiene verificado y/o admitido un crédito por USD100.000.000 (dólares estadounidenses cien millones), tendrá derecho a una participación accionaria de Vicentin SAIC equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus acciones luego de la capitalización en el marco del referido Fideicomiso y se convertirá en accionista titular de las acciones que representen dicho porcentaje una vez liquidado el Fideicomiso. Vicentin SAIC se abstendrá de realizar aumentos de capital durante la vigencia del Fideicomiso que alteren la relación de canje estipulada, o bien si los realizara, deberá siempre contemplar que los acreedores que adhieran esta propuesta, en cualquier caso tendrán derecho a la relación de canje aquí determinada, sea cual fuere el momento en que se efectivice la capitalización.

Esta relación de canje se ha determinado en función del valor económico estimado de Vicentin S.A.I.C. como empresa agroexportadora en marcha, con su pasivo reestructurado, siguiendo parámetros de valuación comparables al caso de Molinos Agro S.A., sociedad que cotiza públicamente en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y que desarrolla una actividad análoga en el mismo sector.

A tal efecto, se ha tomado como referencia el mejor valor de mercado (*marketcap*) de Molinos Agro S.A en los últimos 5 años, y se ha proyectado ese valor como indicador representativo del valor potencial de Vicentin S.A.I.C. una vez reestructurada, saneada patrimonialmente y con su operatividad normalizada.

La utilización de Molinos Agro S.A. como compañía comparable resulta adecuada por cuanto opera en el mismo rubro (procesamiento de oleaginosas y exportación de subproductos), tiene una estructura productiva, comercial y logística similar, sujeta a regulaciones e influencias macroeconómicas análogas y cuenta con balances auditados y cotiza en mercados bursátiles, lo que permite determinar su valuación de forma objetiva y transparente.

Durante el término de duración del Fideicomiso, este no tendrá derechos políticos ni económicos, los que podrán ser ejercidos recién por los acreedores fiduciantes luego de la liquidación del Fideicomiso, capitalización de créditos y efectiva adjudicación de acciones.

Si bien este Juez en su oportunidad resaltó inconsistencias de la propuesta de la concursada respecto al esquema de capitalización y la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe ha esbozado alguna crítica en su sentencia de fecha 18.02.2025, refiriéndose al “riesgo, la incertidumbre y la capitalización forzada a la que serían sometidos aquellos sujetos que no alcanzaren a recibir sus acreencias con el “Pago Inicial” (punto 2.4.1 de la propuesta) y el “Pago Adicional” (punto 2.4.2 de la propuesta)”, no es ocioso destacar y recalcar que la propuesta de la concursada contemplaba una capitalización obligatoria ineludible, circunstancia que no se vislumbra en esta instancia en la oferta de esta *cramdista*, toda vez que la alternativa de capitalización es de elección libre y voluntaria para los acreedores, conociendo estos de antemano los alcances concretos de la opción.

Grassi S.A. tendrá -en todos los casos y en cualquier momento que así lo considere- la posibilidad de adquirir, por sí o por medio de terceros, las participaciones fiduciarias de los acreedores/fiduciantes abonando:

(a) el 10% (diez por ciento) del valor de su crédito originario durante los cinco (5) primeros años contados desde la homologación firme del acuerdo del *cramdista*, en pesos conforme cotización del Banco de la Nación Argentina (BNA) tipo comprador, divisa, de la fecha de pago, convirtiéndose a dólares estadounidenses las acreencias a tales fines a razón de U\$S 1 por cada \$60,78 verificados o admitidos.

(b) el 20% (veinte por ciento) del valor de su crédito originario en los siguientes 5 (cinco) años (es decir, desde el año 6 al año 10, ambos inclusive), en pesos conforme cotización del Banco de la Nación Argentina (BNA) tipo comprador, divisa, de la fecha de pago, convirtiéndose a dólares estadounidenses las acreencias a tales fines a razón de U\$S 1 por cada \$60,78 verificados o admitidos.

(c) el 30% (treinta por ciento) del valor de su crédito originario en los siguientes 5 (cinco) años (año 11 al año 15, ambos inclusive), en pesos conforme cotización del Banco de la Nación Argentina (BNA) tipo comprador, divisa, de la fecha de pago, convirtiéndose a dólares estadounidenses las acreencias a tales fines a razón de U\$S 1 por cada \$60,78 verificados o admitidos.

Sobre la base del ejemplo brindado anteriormente, el valor a percibir por el Acreedor por su participación fiduciaria en los supuestos (a), (b) y (c) equivaldría a USD10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones), USD20.000.000 (dólares estadounidenses veinte millones) y USD30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones) respectivamente.

Asimismo, en cualquier momento de la vigencia del Fideicomiso, Grassi S.A., o quien este designe, tendrá la facultad de modificar la situación del acreedor/fiduciante y ofrecer a todos ellos capitalizar su participación fiduciaria en el Fideicomiso en una relación de canje distinta, siempre que ello se traduzca en mejores condiciones para los Acreedores en relación con las aquí establecidas y estos las acepten, debiendo dicha modificación ser ofrecida de forma igualitaria a los Fiduciantes.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el administrador fiduciario, si hubiese recibido las acciones de Vicentin, podrá adjudicar las mismas a los beneficiarios / fideicomisarios y liquidar el fideicomiso.

Esta alternativa se habilita por hasta un 30% (treinta por ciento) del capital social de Vicentin SAIC, pudiendo acceder los primeros acreedores que decidan conformar la propuesta de Grassi SA bajo esta modalidad de cancelación de sus créditos.

La presente alternativa se cumplirá mediante un aumento de capital que incorpore como accionista a la Fiduciaria del Fideicomiso en el plazo establecido, de acuerdo a los créditos que opten por esta propuesta, en la relación de canje indicada más arriba, cumpliéndose oportunamente la totalidad de los trámites pertinentes conforme lo que dispone la ley 19.550.

Las acciones correspondientes a los mismos se incorporarán al Fideicomiso y la Fiduciaria cumplirá con el objeto del Fideicomiso, mediante la adjudicación a los acreedores Fiduciantes/Beneficiarios/Fideicomisarios de las participaciones accionarias respectivas.

Los restantes términos del Fideicomiso se regirán por las disposiciones del contrato que se adjunta como Anexo.

Alternativa C): Pago con quita y espera.

En relación a la alternativa de “Pago con quita y espera”, se propone a los acreedores una opción que contiene una serie de posibilidades donde podrán seleccionar una o varias de las mismas para el cobro de sus acreencias en forma total respecto de una o dividiendo su monto sobre dos o más de las expuestas. A modo de ejemplo, un acreedor podrá optar por la alternativa de “Pago con quita y espera” con la posibilidad de:

- cobrar la mitad de su crédito mediante la alternativa C.3 (Recupero del 30% en 10 años);
- cobrar la mitad de su crédito mediante la alternativa C.4 (Recupero del 9% contra homologación de acuerdo);

Alternativa C.1) Recupero del 40% (cuarenta por ciento) en 10 (diez) años;

i) Resumen

- Pago del 40% (cuarenta por ciento) del valor del crédito en dinero.
- Dicho 40% se pagará en diez (10) cuotas anuales, las nueve (9) primeras equivalentes al 7% sobre el monto consolidado aplicada la quita y una (1) última cuota del 37% sobre el crédito consolidado y aplicada la quita.
- Plazo: 10 años.

- Espera de 12 (doce) meses. El primer pago se efectuará a los 12 meses de que la resolución que homologue la propuesta ofrecida por el *cramdist*a quede firme.
- Interés: 1,2% anual en dólares estadounidenses sobre saldo, a devengarse desde el pago de la primera cuota en adelante, es decir, luego de transcurridos 365 días desde que adquiera firmeza la sentencia que declare la homologación del acuerdo preventivo. Los intereses no devengarán intereses y serán pagaderos transcurrido un año desde la décima y última cuota de capital.
- Se procurará la constitución de un esquema de instrumento transferible que permita la negociación secundaria parcial o total del crédito.

ii) Contenido

Vicentin SAIC pagará a los acreedores, según lo indicado precedentemente, una suma equivalente al 40% (cuarenta por ciento) de cada uno de los créditos verificados y/o declarados admisibles, en 10 (diez) cuotas anuales y consecutivas, con una espera de doce (12) meses y con un interés del 1,2% anual sobre saldo a devengarse desde la fecha de pago de la primera cuota en adelante. Las primeras nueve (9) cuotas serán equivalentes al 7% del crédito consolidado aplicada la quita y expresadas en dólares estadounidenses conforme la conversión detallada precedentemente, y la décima y última será equivalente al 37%. Los intereses serán pagaderos transcurrido un año de cancelada la décima y última cuota de capital y no devengarán intereses.

La primera cuota será pagadera a los doce (12) meses contados a partir de que quede firme la resolución judicial que homologa la propuesta de acuerdo preventivo y declara que el *cramdist*a adquiere la participación societaria de los socios de Vicentin S.A.I.C.

Los pagos previstos en esta alternativa se harán en moneda de curso legal, utilizando para su conversión el tipo de cambio dólar Banco de la Nación Argentina, divisa comprador, del día inmediato anterior al del efectivo pago, o el tipo de cambio que en el futuro sea utilizado de forma generalizada para las liquidaciones en el comercio de granos.

Vicentin SAIC podrá en cualquier caso pagar anticipadamente los créditos sin derecho a oposición de los acreedores, devengándose los intereses proporcionales hasta la fecha de efectivo pago.

iii) Mejora por financiamiento a Vicentin SAIC.

Los acreedores que hayan escogido esta alternativa de pago podrán obtener una mejora en su recupero en tanto convengan con Vicentin SAIC el otorgamiento de financiación para su actividad luego del proceso de *cramdown*.

La financiación podrá ser articulada a través de Vicentin SAIC y/o cualquiera empresa vinculada y/o a la Cramdista (Grassi S.A.) y/o cualquier empresa de su grupo económico, siempre que el destino sea la financiación para capital de trabajo de Vicentin SAIC.

El crédito, cuyas condiciones se negociarán oportunamente entre las partes, deberá estar disponible a los noventa (90) días desde que la homologación quede firme bajo apercibimiento de tenerse por no operado y no poder acceder a la mejora. El préstamo concedido en el marco de esta alternativa devengará intereses anuales del nueve por ciento (9%), los que serán pagaderos en forma semestral (6 meses) desde su otorgamiento.

Respecto de la restitución del capital, se prevén distintas alternativas de cancelación —ya sea en un único pago al vencimiento (*bullet*) o mediante pagos anuales—, cada una con diversas condiciones de “menor quita” y plazos específicos para el acreedor.

El objetivo de esta variante es retribuir o premiar a aquellos acreedores que, haciendo un esfuerzo extra y confiando en la nueva gestión de Vicentin SAIC, contribuyan a la reconstrucción de la compañía y su reinserción en el mercado. La mejora concedida a estos acreedores no representa en modo alguno una violación al principio de igualdad, toda vez que la ventaja tiene correlación directa con un mayor riesgo asumido por el acreedor y con la existencia de prestaciones a cargo del acreedor.

En tal caso, percibirán proporcionalmente un porcentaje (%) más de recupero de capital sobre el monto del crédito original (medido en U\$S), sin aplicar la quita correspondiente, por cada vez que concedan préstamos del mismo monto, o su equivalencia parcial, al monto total del crédito originario. El monto de capital adicional abonado como mejora, no devengará intereses.

En los siguientes cuadros se consignan los porcentajes de incremento en el recupero —esto es, la reducción de la quita— conforme a los distintos plazos ofrecidos para la devolución del capital bajo modalidad *Bullet* y *Amortización Anual*, por cada vez que presten el monto de sus créditos o el porcentaje proporcional.

Aumento Recupero Crédito Verificado

Año (Bullet)	Recupero Extra
1	5%
2	7%
3	8%
4	10%

Monto (USD): Igual al crédito verificado
Interes anual: 9% (pago semestral)
Amort: Bullet

Aumento Recupero Crédito Verificado

Año (Amort. Anual)	Recupero Extra
1	5,0%
2	6,0%
3	6,7%
4	7,5%

Monto (USD): Igual al crédito verificado
Interes anual: 9% (pago semestral)
Amort.: Anual proporcional

A modo de ejemplo, un acreedor con un crédito de U\$S 1.000.000, que conforme la propuesta concordataria percibirá un monto nominal de U\$S 400.000 (más interés), que concede un préstamo de U\$S 1.000.000 / *bullet* / a 4 años / interés 9%, percibirá U\$S 100.000 más, es decir, un 10% sobre el crédito original, y cobrará un total de U\$S 500.000 con más los intereses correspondientes.

Por otra parte, si en cambio eligiese financiar USD 500.000, a dos años y con amortizaciones anuales, la menor quita sería de 3%. Es decir, percibirá un total de U\$S 430.000, en razón de haber prestado el equivalente a la mitad de su crédito.

Las sumas incrementadas de recupero serán prorrateadas durante todo el plazo restante de pago dependiendo el momento en que sea otorgado el préstamo.

Las condiciones de los eventuales préstamos serán convenidas por Vicentin SAIC y el acreedor mutuante, no siendo obligación informar los términos del contrato, sino únicamente el hecho de haber obtenido un préstamo y su monto.

Alternativa C.2) Recupero del 35% (treinta y cinco por ciento) en 10 (diez) años:

i) Resumen

- Pago del 35% (treinta y cinco por ciento) del valor del crédito en dinero.
- Dicho 35% se pagará en diez (10) cuotas anuales equivalentes al 10% sobre el monto consolidado y aplicada la quita.
- Plazo: 10 años.
- Espera de 12 (doce) meses. El primer pago se efectuará a los 12 meses de que la resolución que homologue la propuesta ofrecida por el *cramdist*a quede firme.
- Interés: 1,2% anual en dólares estadounidenses sobre saldo, a devengarse desde el pago de la segunda cuota en adelante, es decir, luego de transcurridos 730 días desde que adquiera firmeza la sentencia que declare la homologación del acuerdo preventivo. Los intereses son simples (no compuestos), es decir no devengarán intereses sobre sí, y se cancelarán anualmente junto con el pago de la tercera cuota de capital en adelante.
- Se procurará la constitución de un esquema de instrumento transferible que permita la negociación secundaria parcial o total del crédito.
- Límite: podrán incorporarse a esta alternativa, acreedores titulares de créditos que sumen hasta USD 25.000.000 totales.

ii) Contenido

Vicentin SAIC pagará a los acreedores, según lo indicado precedentemente, una suma equivalente al 35% (treinta y cinco por ciento) de cada uno de los créditos verificados y/o declarados admisibles expresados en dólares estadounidenses conforme la conversión detallada precedentemente, pagaderas en diez (10) cuotas anuales, iguales y consecutivas, con una espera de doce (12) meses y con un interés del 1,2% anual sobre saldo a

devengarse desde la fecha de pago de la segunda cuota en adelante. Cada cuota será equivalente al 10% del crédito consolidado aplicada la quita. Los intereses son simples (no compuestos), es decir no devengarán intereses sobre sí, y se cancelarán anualmente junto con el pago de la tercera cuota de capital en adelante.

La primera cuota será pagadera a los doce (12) meses contados a partir de que quede firme la resolución judicial que homologa la propuesta de acuerdo preventivo y declara que el *cramdista* adquiere la participación societaria de los socios de Vicentin S.A.I.C.

Los pagos previstos en esta alternativa se harán en moneda de curso legal, utilizando para su conversión el tipo de cambio dólar Banco de la Nación Argentina, divisa comprador, del día inmediato anterior al del efectivo pago, o el tipo de cambio que en el futuro sea utilizado de forma generalizada para las liquidaciones en el comercio de granos.

Vicentin SAIC podrá en cualquier caso pagar anticipadamente los créditos sin derecho a oposición de los acreedores, devengándose los intereses proporcionales hasta la fecha de efectivo pago.

Podrán incorporarse a esta alternativa, los primeros acreedores que adhieran a la misma, cuyos créditos sumen hasta USD 25.000.000 totales, es decir, se destinarán hasta USD 8.750.000 para el pago de capital a los primeros acreedores que adhieran a esta opción, más las sumas necesarias para el pago de intereses.

iii) Mejora por financiamiento a Vicentin SAIC.

Los acreedores que hayan escogido esta alternativa de pago podrán obtener una mejora en su recupero en tanto convengan con Vicentin SAIC el otorgamiento de financiación para su actividad luego del proceso de *cramdown*.

La financiación podrá ser articulada a través de Vicentin SAIC y/o cualquiera empresa vinculada y/o a la Cramdista (Grassi S.A.) y/o cualquier empresa de su grupo económico, siempre que el destino sea la financiación para capital de trabajo de Vicentin SAIC.

El crédito, cuyas condiciones se negociarán oportunamente entre las partes, deberá estar disponible a los noventa (90) días desde que la homologación quede firme bajo apercibimiento de tenerse por no operado y no poder acceder a la mejora. El préstamo concedido en el marco de esta alternativa devengará intereses anuales del ocho por ciento (8%), los que serán pagaderos en forma semestral (6 meses) desde su otorgamiento.

Respecto de la restitución del capital, se prevén distintas alternativas de cancelación —ya sea en un único pago al vencimiento (*bullet*) o mediante pagos anuales—, cada una con diversas condiciones de “menor quita” y plazos específicos para el acreedor.

El objetivo de esta variante es retribuir o premiar a aquellos acreedores que, haciendo un esfuerzo extra y confiando en la nueva gestión de Vicentin SAIC, contribuyan a la reconstrucción de la compañía y su reinserción en el mercado. La mejora concedida a estos acreedores no representa en modo alguno una violación al principio de igualdad, toda vez que la ventaja tiene correlación directa con un mayor riesgo asumido por el acreedor y con la existencia de prestaciones a cargo del acreedor.

En tal caso, percibirán proporcionalmente un porcentaje (%) más de recupero de capital sobre el monto del crédito original (medido en U\$S), sin aplicar la quita correspondiente, por cada vez que concedan préstamos equivalentes al monto total, o su equivalencia parcial, del crédito originario. El monto de capital adicional abonado como mejora, no devengará intereses.

En los siguientes cuadros se consignan los porcentajes de incremento en el recupero —esto es, la reducción de la quita— conforme a los distintos plazos ofrecidos para la devolución del capital bajo modalidad *Bullet* y *Amortización Anual*, por cada vez que presten el monto de sus créditos o el porcentaje proporcional.

Aumento Recupero Crédito Verificado

Año (Bullet)	Recupero Extra
1	5%
2	7%
3	8%
4	10%

Monto (USD): Igual al crédito verificado
Interes anual: 8% (pago semestral)
Amort: Bullet

Aumento Recupero Crédito Verificado

Año (Amort. Anual)	Recupero Extra
1	5,0%
2	6,0%
3	6,7%
4	7,5%

Monto (USD): Igual al crédito verificado
Interes anual: 8% (pago semestral)
Amort.: Anual proporcional

A modo de ejemplo, un acreedor con un crédito de U\$S 1.000.000, que conforme la propuesta concordataria percibirá un monto nominal de U\$S 350.000 (más interés), que concede un préstamo de U\$S 1.000.000 / Bullet / a 4 años / interés 8%, percibirá U\$S 100.000 más, es decir, un 10% sobre el crédito original, y cobrará un total de U\$S 450.000 con más los intereses correspondientes.

Por otra parte, si en cambio eligiese financiar USD 500.000, a dos años y con amortizaciones anuales, la menor quita sería de 3%. Es decir, percibirá un total de U\$S 380.000, en razón de haber prestado el equivalente a la mitad de su crédito.

Las sumas incrementadas de recupero serán prorrateadas durante todo el plazo restante de pago dependiendo el momento en que sea otorgado el préstamo.

Las condiciones de los eventuales préstamos serán convenidas por Vicentin SAIC y el acreedor mutuante, no siendo obligación informar los términos del contrato, sino únicamente el hecho de haber obtenido un préstamo y su monto.

Alternativa C.3) Recupero del 30% (treinta por ciento) en 10 (diez) años:

i) Resumen

- Pago del 30% (treinta por ciento) del valor del crédito en dinero.
- Dicho 30% se pagará en nueve (9) cuotas anuales equivalentes al 9% sobre el monto consolidado y aplicada la quita y una última cuota del 19% sobre el monto consolidado y aplicada la quita.
- Plazo: 10 años.
- Espera de 12 (doce) meses. El primer pago se efectuará a los 12 meses de que la resolución que homologue la propuesta ofrecida por el *cramdista* quede firme.
- Interés: 6% anual en dólares estadounidenses sobre saldo, el capital remanente (crédito consolidado, aplicada la quita menos los montos ya percibidos), a devengarse desde el pago de la segunda cuota en adelante, es decir, luego de transcurridos 730 días desde que adquiriera firmeza la sentencia que declare la homologación del acuerdo preventivo. Los intereses son simples (no compuestos), es decir no devengarán intereses sobre sí, y se cancelarán anualmente junto con el pago de la tercera cuota de capital en adelante.
- Se procurará la constitución de un esquema de instrumento transferible que permita la negociación secundaria parcial o total del crédito.

ii) Contenido

Vicentin SAIC pagará a los acreedores, según lo indicado precedentemente, una suma equivalente al 30% (treinta por ciento) de cada uno de los créditos verificados y/o declarados admisibles expresados en dólares estadounidenses conforme la conversión detallada precedentemente, pagaderas en diez (10) cuotas anuales y consecutivas, con una espera de doce (12) meses y con un interés del 6% anual sobre saldo a devengarse desde la fecha de pago de la segunda cuota en adelante. Las primeras nueve (9) cuotas serán equivalentes al 9% del crédito consolidado aplicada la quita y la décima y última, equivalente al 19% del crédito consolidado aplicada la quita.

Los intereses serán del 6% anual en dólares sobre saldo, y se devengarán desde el pago de la segunda cuota en adelante sobre el capital remanente (crédito consolidado, aplicada la quita menos los montos ya percibidos). Los intereses son simples (no compuestos), es decir no devengarán intereses sobre sí, y se cancelarán anualmente junto con el pago de la tercera cuota de capital en adelante.

La primera cuota será pagadera a los doce (12) meses contados a partir de que quede firme la resolución judicial que homologa la propuesta de acuerdo preventivo y

declara que el *cramdista* adquiere la participación societaria de los socios de Vicentin S.A.I.C.

Los pagos previstos en esta alternativa se harán en moneda de curso legal, utilizando para su conversión el tipo de cambio dólar Banco de la Nación Argentina, divisa comprador, del día inmediato anterior al del efectivo pago, o el tipo de cambio que en el futuro sea utilizado de forma generalizada para las liquidaciones en el comercio de granos.

Vicentin SAIC podrá en cualquier caso pagar anticipadamente los créditos sin derecho a oposición de los acreedores, devengándose los intereses proporcionales hasta la fecha de efectivo pago.

iii) Mejora por financiamiento a Vicentin SAIC.

Los acreedores que hayan escogido esta alternativa de pago podrán obtener una mejora en su recupero en tanto convengan con Vicentin SAIC el otorgamiento de financiación para su actividad luego del proceso de *cramdown*.

La financiación podrá ser articulada a través de Vicentin SAIC y/o cualquiera empresa vinculada y/o a la Cramdista (Grassi S.A.) y/o cualquier empresa de su grupo económico, siempre que el destino sea la financiación para capital de trabajo de Vicentin SAIC.

El crédito, cuyas condiciones se negociarán oportunamente entre las partes, deberá estar disponible a los noventa (90) días desde que la homologación quede firme bajo apercibimiento de tenerse por no operado y no poder acceder a la mejora. El préstamo concedido en el marco de esta alternativa devengará intereses anuales del nueve por ciento (9%), los que serán pagaderos en forma semestral (6 meses) desde su otorgamiento.

Respecto de la restitución del capital, se prevén distintas alternativas de cancelación —ya sea en un único pago al vencimiento (bullet) o mediante pagos anuales—, cada una con diversas condiciones de “menor quita” y plazos específicos para el acreedor.

El objetivo de esta variante es retribuir o premiar a aquellos acreedores que, haciendo un esfuerzo extra y confiando en la nueva gestión de Vicentin SAIC, contribuyan a la reconstrucción de la compañía y su reinserción en el mercado. La mejora concedida a estos acreedores no representa en modo alguno una violación al principio de igualdad, toda vez que la ventaja tiene correlación directa con un mayor riesgo asumido por el acreedor y con la existencia de prestaciones a cargo del acreedor.

En tal caso, percibirán proporcionalmente un porcentaje (%) más de recupero de capital sobre el monto del crédito original (medido en U\$S), sin aplicar la quita correspondiente, por cada vez que concedan préstamos equivalentes al monto total, o su

equivalencia parcial, del crédito originario. El monto de capital adicional abonado como mejora, no devengará intereses.

En los siguientes cuadros se consignan los porcentajes de incremento en el recupero —esto es, la reducción de la quita— conforme a los distintos plazos ofrecidos para la devolución del capital bajo modalidad *Bullet* y *Amortización Anual*, por cada vez que presten el monto de sus créditos o el porcentaje proporcional.

Aumento Recupero Crédito Verificado		Aumento Recupero Crédito Verificado	
Año (Bullet)	Recupero Extra	Año (Amort. Anual)	Recupero Extra
1	5%	1	5,0%
2	7%	2	6,0%
3	8%	3	6,7%
4	10%	4	7,5%

Monto (USD):	Igual al crédito verificado	Monto (USD):	Igual al crédito verificado
Interes anual:	9% (pago semestral)	Interes anual:	9% (pago semestral)
Amort:	Bullet	Amort.:	Anual proporcional

A modo de ejemplo, un acreedor con un crédito de U\$S 1.000.000, que conforme la propuesta concordataria percibirá un monto nominal de U\$S 300.000 (más interés), que concede un préstamo de U\$S 1.000.000 / Bullet / a 4 años / interés 9%, percibirá U\$S 100.000 más, es decir, un 10% sobre el crédito original, y cobrará un total de U\$S 400.000 con más los intereses correspondientes.

Por otra parte, si en cambio eligiese financiar USD 500.000, a dos años y con amortizaciones anuales, la menor quita sería de 3%. Es decir, percibirá un total de U\$S 330.000, en razón de haber prestado el equivalente a la mitad de su crédito.

Las sumas incrementadas de recupero serán prorrateadas durante todo el plazo restante de pago dependiendo el momento en que sea otorgado el préstamo.

Las condiciones de los eventuales préstamos serán convenidas por Vicentin SAIC y el acreedor mutuante, no siendo obligación informar los términos del contrato, sino únicamente el hecho de haber obtenido un préstamo y su monto.

Alternativa C.4) Recupero del 9% contra homologación de acuerdo;

i) Resumen

- Pago del 9% nominal del valor del crédito en dinero.
- Plazo: 90 días corridos desde la homologación firme
- Sin interés.

Monto asignado a esta Alternativa: hasta USD 3.000.000 totales.

ii) Contenido



Los acreedores podrán optar por cobrar sus acreencias de contado a los noventa (90) días corridos desde la homologación firme del acuerdo preventivo percibiendo un 9% del crédito verificado y/o admitido, en dólares estadounidenses, sin interés.

Se destinará hasta el equivalente a USD 3.000.000 como máximo para pagos a los primeros acreedores que presten conformidad a esta alternativa.

Los pagos previstos en esta alternativa se harán en moneda de curso legal, utilizando para su conversión el tipo de cambio dólar Banco de la Nación Argentina, divisa comprador, del día inmediato anterior al del efectivo pago, o el tipo de cambio que en el futuro sea utilizado de forma generalizada para las liquidaciones en el comercio de granos.

Alternativa C.5) Recupero del 10% contra homologación de acuerdo:

i) Resumen

- Pago del 10% en 2 cuotas del 5% nominal del valor del crédito en dinero.
- Plazo: primera cuota a los 180 días corridos desde la homologación firme y segunda cuota a los 360 días corridos desde la homologación firme.
- Sin interés.
- Monto asignado a esta alternativa: hasta USD 3.000.000 totales.

ii) Contenido

Los acreedores podrán optar por cobrar sus acreencias en 2 cuotas iguales del 5%, la primera a los 180 días corridos desde la homologación firme del acuerdo preventivo y la segunda, a los 180 días de la primera, percibiendo otro 5% del crédito verificado y/o admitido, siempre calculado en dólares estadounidenses, sin interés.

Se destinará hasta el equivalente a USD 3.000.000 como máximo para pagos a los primeros acreedores que presten conformidad a esta alternativa.

Los pagos previstos en esta alternativa se harán en moneda de curso legal, utilizando para su conversión el tipo de cambio dólar Banco de la Nación Argentina, divisa comprador, del día inmediato anterior al del efectivo pago, o el tipo de cambio que en el futuro sea utilizado de forma generalizada para las liquidaciones en el comercio de granos.

Alternativa C.6) Recupero del 11% contra homologación de acuerdo:

i) Resumen

- Pago del 11% en 3 cuotas, 3,5%, 3,5% y 4% nominal del valor del crédito en dinero.
- Plazo: A los 120, 240 y 390 días corridos contados desde la homologación en firme respectivamente.
- Sin interés.
- Monto asignado a esta alternativa: hasta USD 3.000.000 totales.

ii) Contenido

Los acreedores podrán optar por cobrar sus acreencias en 3 cuotas, 3,5% la primera que se pagará a los 120 días corridos desde la homologación firme del acuerdo preventivo, 3,5% la segunda, a los 120 días de la primera, y una tercera y última del 4% del crédito verificado y/o admitido a los 390 días corridos de la homologación firme, siempre calculado en dólares estadounidenses, sin interés.

Se destinará hasta el equivalente a USD 3.000.000 como máximo para pagos a los primeros acreedores que presten conformidad a esta alternativa.

Los pagos previstos en esta alternativa se harán en moneda de curso legal, utilizando para su conversión el tipo de cambio dólar Banco de la Nación Argentina, divisa comprador, del día inmediato anterior al del efectivo pago, o el tipo de cambio que en el futuro sea utilizado de forma generalizada para las liquidaciones en el comercio de granos.

I.1.5. Otras disposiciones

Todos los plazos expresados en la propuesta se cuentan desde la homologación firme del acuerdo concordatario arribado en el proceso de *cramdown*, salvo disposición expresa en contrario o que de los términos de la propuesta deba razonablemente entenderse un plazo distinto.

Se entenderá que la sentencia de homologación se encuentra firme y con autoridad de cosa juzgada al vigésimo día desde que la concursada se encuentre notificada fehacientemente de la misma, y/o de la notificación de la decisión del Superior que hubiera desestimado el eventual recurso de apelación planteado contra la resolución de primera instancia que rechazara una impugnación al acuerdo.

Todos los pagos previstos en la Propuesta se efectuarán en días hábiles en el domicilio de la sociedad concursada. En caso de que el día previsto para el pago no sea día hábil bancario, el mismo se efectuará el día hábil bancario inmediato posterior, no devengándose interés alguno por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y el siguiente día hábil.

Los pagos previstos en todas las alternativas se harán en moneda de curso legal, utilizando para su conversión el tipo de cambio dólar Banco de la Nación Argentina, divisa comprador, del día inmediato anterior al de la liquidación, o el tipo de cambio que en el futuro sea utilizado de forma generalizada para las liquidaciones en el comercio de granos, con excepción de lo estipulado en el párrafo siguiente.

Solo en aquellos supuestos de acreedores domiciliados en el exterior cuyas acreencias originales hubiesen sido en moneda extranjera, fueron verificadas en dicha moneda y cuya condición de cumplimiento haya sido el pago en el exterior de las sumas

adeudadas, los pagos bajo esta alternativa (incluyendo, sin limitación, pagos de capital, intereses compensatorios e intereses moratorios) serán realizados exclusivamente en Dólares Estadounidenses mediante acreditación en la cuenta bancaria del exterior en jurisdicción cooperante que el acreedor del exterior indique.

Por lo tanto, la concursada y el cramdista renuncian incondicional e irrevocablemente a invocar cualquier derecho que pudiera entenderse les corresponda de cancelar cualquiera de dichas obligaciones de pago, con una moneda distinta y/ o con una cantidad menor de la misma.

Asimismo, la concursada y el cramdista renuncian en forma incondicional e irrevocable a invocar cualquier derecho y/o facultad que pudiera entenderse les corresponda, ya sea en virtud de la ley, de un hecho gubernamental o de cualquier otro hecho emanado o no de una autoridad gubernamental, de cancelar dichos montos adeudados bajo la presente que correspondan a acreedores domiciliados en el exterior cuyas acreencias originales hubiesen sido en moneda extranjera y cuya condición de cumplimiento haya sido el pago en el exterior de las sumas adeudadas con una moneda distinta a la acreditación de Dólares Estadounidenses con cuentas bancarias en el exterior, incluyendo la moneda de curso legal en la República Argentina, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial, conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023.

En relación a los créditos de los organismos fiscales, en razón de que se encuentran impedidos legalmente para aceptar concordatos en el marco de concursos preventivos, se solicita la exclusión del cómputo de la fracción quirografaria de los mismos, procediéndose en su oportunidad, eventualmente y de corresponder, a adherir a los convenios que los regímenes pertinentes dispongan para personas jurídicas concursadas o al pago de las acreencias en los términos que resulte válido y permitido.

A los fines del cómputo y pago de las acreencias en el menú de alternativas de esta propuesta, se considera el monto bruto de las mismas, no computándose suma alguna correspondiente a IVA, resultando asimismo los pagos que se hagan comprensivos de todos los conceptos que pueda adeudar la concursada, no adicionándose componente impositivo alguno.

II.2. Propuesta residual

Los acreedores que presten su conformidad a la propuesta deberán indicar a cuál de las alternativas suscriben, refrendando los anexos propios de la misma. En caso de que, al momento de otorgar su adhesión, el acreedor quirografario no indique expresamente por cuál de las alternativas aquí enunciadas opta, se entenderá que ha aceptado la identificada

en el presente como “*Alternativa C– Pago con quita y espera. C1. Recupero del 40 % en 10 años*”.

En idéntico sentido, quienes no den conformidad a la propuesta de la *cramdista*, quedarán comprendidos a la propuesta residual salvo lo que V.S. con mejor criterio disponga.

II.3. Origen de los fondos para hacer frente a los pagos bajo las Propuestas

Para atender los pagos previsto para las distintas alternativas aquí propuestas, preservar la actividad de las operaciones industriales y los puestos de trabajo, se utilizarán los fondos generados por la actividad principal de la compañía y el financiamiento mediante aportes propios de la *cramdista* y/o financiamiento de terceros y/o socios estratégicos.

II.4. Encuadre Jurídico

Conforme lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522, el menú de alternativas formulado por el presente resulta admisible.

En primer lugar, las Alternativas enunciadas como “B” y “C”, encuentran sustento en una de las modalidades expresamente dispuestas por el mencionado artículo para el pago de los créditos, estas son: capitalización de créditos en acciones, y quita y espera. Por otro lado, las variantes de propuestas identificadas como “A” quedan subsumidas en “*cualquier otro acuerdo que se obtenga con conformidad suficiente dentro de cada categoría*”, sin perjuicio de que aquella enumeración reviste el carácter de meramente enunciativa.

II.5. Régimen de Administración y Disposición.

La administración de la sociedad será ejercida por el Directorio que designe la *cramdista* adjudicataria de las acciones de Vicentin SAIC, con las facultades y limitaciones en cuanto a actos de disposición que a tales efectos establece la Ley General de Sociedades Nro. 19.550.

La sociedad mantendrá vigente su existencia societaria y todos los registros necesarios a tal efecto.

La sociedad llevará libros adecuados de registro y contabilidad, en los cuales se realizarán asientos completos, verdaderos y correctos, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en la República Argentina, y con todos los requisitos legales, respecto de todas sus tratativas y transacciones en relación con sus negocios y actividades.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522, el Directorio de la sociedad se comprometerá a:

1. Mantener los activos en buen estado de conservación, orden de funcionamiento y condiciones, de acuerdo con el uso y prácticas normales y habituales del negocio;
2. Comunicar al Comité Definitivo de Acreedores cualquier hecho que altere sustancialmente el desarrollo normal de los negocios de la sociedad.

La homologación del acuerdo preventivo implicará el levantamiento de la inhibición, pudiendo Vicentin SAIC, luego de que la *cramdista* tome posesión de la compañía, desprenderse de los activos que considere de acuerdo a su estrategia comercial y financiera, debiendo únicamente informar a V.S. las enajenaciones mayores a U\$S 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) y las que comprendan bienes inmuebles.

II.6. Alcance de las conformidades de los acreedores

La conformidad que cada acreedor preste a alguna de las alternativas que aquí se formulan será irrevocable y se hará extensiva a cualquier otra que en el futuro la modifique, aunque tal modificación hubiere sido presentada con posterioridad a su conformidad, siempre que tal modificación importe una mejora con relación a aquella respecto de la cual ya hubiere prestado conformidad.

La conformidad alcanza, asimismo, la facultad de la *cramdista* de ampliar su propuesta y agregar alternativas de pago durante el plazo de negociación o concurrencia o en cualquier instancia antes o luego del otorgamiento de esta conformidad por el acreedor, sin que ello implique la facultad del acreedor de variar o revocar su conformidad a una de las opciones del menú.

Queda incluida además en este supuesto cualquier modificación que fuere de detalle o aclaración, aun cuando de ello no pudiese entenderse que ha habido mejora.

Los Acreedores Quirografarios al adherir a alguna de las alternativas aquí formuladas quedan obligados a suscribir toda la documentación adicional que fuere necesaria o conducente al cumplimiento o implementación del acuerdo preventivo.

II.7. Control - Comité Definitivo de Acreedores

El Comité de Acreedores que actuará como controlador del acuerdo preventivo estará integrado de conformidad con lo establecido por el artículo 260 de Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522, por los acreedores siguientes:

- AVIR SOUTH SARL.
- Representante de los trabajadores.
- Héctor A. Bertone S.A.,
- Merlo y Manavella S.A.



El Comité de Acreedores, sin perjuicio de las facultades previstas por la normativa, tendrá libre y permanente acceso a los registros y documentación contable relativos al giro de Vicentin SAIC y de los Fideicomisos de Administración estipulado en el presente y podrá solicitar toda clase de información relevante directamente a los auditores externos de la sociedad, sin necesidad del consentimiento previo del cramdista.

A tal efecto en cada uno de los anexos en donde se agregan los textos de los fideicomisos a suscribirse en caso de que la propuesta sea aceptada, se agrega un escrito suscripto por el representante legal de la sociedad fiduciaria aceptando expresamente dicho compromiso.

La función de miembro del Comité Definitivo de Acreedores no será remunerada por el Cramdista.

II.8. Anexos

Se acompañan los siguientes anexos a la propuesta:

- Plan de Negocios de Vicentin;
- Términos y condiciones del contrato de suministro alternativa A.1. "Abastecimiento directo sin anticipo financiero"
- Términos y condiciones del contrato de suministro alternativa A.2. "Abastecimiento directo con anticipo financiero"
- Fideicomiso de Administración Soporte Contratos de Abastecimiento;
- Fideicomiso para Entrega de Granos I;
- Fideicomiso para Entrega de Granos II;
- Fideicomiso de Administración de Acciones de Vicentin SAIC

III.- PETITORIO

1. Se tenga por presentada la propuesta de acuerdo preventivo conforme lo previsto en el artículo 48, inciso 4, de la Ley de Concursos y Quiebras Nro. 24.522.

3. Se hagan saber las mismas a los Sres. Acreedores y Sindicatura Concursal.

Proveer de Conformidad. **Será Justicia. –**


Lic. Mariano N. Grassi
Vicepresidente
DNI 27.318.431


Dr. Hugo A.A. Grassi
Apoderado
DNI 26.375.804